

en el plazo de un año desde el fallecimiento y en caso del cónyuge cabe que el plazo sea indefinido.

El capítulo XIX trata la legítima, que tiene naturaleza de *pars bonorum*, y es colectiva en un tercio del caudal a favor de los descendientes. La peculiaridad más notable es que el causante puede atribuir la legítima solo a alguno de los descendientes, apartando a los demás. Por tanto, no se podrá dar ninguna inoficiosidad entre legitimarios. En Vizcaya la troncalidad prevalece sobre la legítima.

Los dos últimos capítulos —el XX y el XXI— versan sobre la libertad de disposición del Valle de Ayala, con su peculiar usufructo poderoso como fiducia sucesoria y el mantenimiento de las reservas lineal, viudal y la reversión de bienes donados.

Por todo ello, estamos ante una obra indispensable para el estudio del Derecho civil vasco, de indudable utilidad para cualquier operador jurídico y —especialmente— para los notarios o registradores, aunque estén destinados fuera del País Vasco.

Pedro Ignacio BOTELLO HERMOSA, *La sustitución fideicomisaria especial introducida por la ley 41/2003: inicio de la tangibilidad de la legítima estricta y origen de la desigual libertad de testar existente en España*. Prólogo a cargo de la Profesora Inmaculada VIVAS TESÓN, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017, 248 páginas.

por

M.^a FERNANDA MORETÓN SANZ

Profesora TU de Derecho civil UNED

Coordinadora del Programa de Doctorado en Derecho y CCsociales

Sabido es que las sucesivas reformas tanto en el Código Civil común, como en el Derecho especial, han afectado especialmente a nuestro clásico sistema legitimario. Por tanto, esta cuestión evidencia y reclama que en nuestro Derecho Sucesorio sea necesario una reforma integral y sistemática de las fórmulas legitimarias. En suma, la consabida libertad y autonomía del causante en sus disposiciones de última voluntad y, por supuesto, en la formulación legal de las sucesiones no testamentarias.

La pluralidad de estudios sobre esta temática, hace que el del Dr. BOTELLO HERMOSA constituya una aportación inestimable a ese cuerpo doctrinal, al fundamentar una realidad desconocida por buena parte de los operadores jurídicos: la posibilidad que desde finales de 2003 existe en favor de los ascendientes de personas con la capacidad de obrar modificada, de gravar el tercio de legítima estricta mediante una sustitución fideicomisaria. Téngase en cuenta, que esta reforma implicó por vez primera la fractura del que hasta entonces era el principio fundamental de nuestro sistema de legítimas: la intangibilidad de legítima estricta.

De modo que uno de sus aciertos es la elección de la materia controvertida: en este punto, el autor destaca la radical separación entre la tangibilidad de la legítima estricta mediante la sustitución fideicomisaria, con otras excepciones a la intangibilidad «cualitativa» de la legítima existentes previamente, y que como máximo podían suponer el aplazamiento de su pago (Cautela Socini, o posibilidades contempladas en los arts. 844 y 1056 del Código Civil). Y es que, como

bien sustenta, a través de la figura que centra el estudio de su monografía puede incluso llegar a producirse una excepción a la intangibilidad «cuantitativa» de la legítima estricta que conlleve a la desheredación de algunos herederos forzosos.

Una vez estimada la transcendencia temática, el profesor BOTELLO HERMOSA se detiene en la deficiente y escasa redacción técnico-jurídica que el legislador de 2003 otorgó al nuevo alcance de la sustitución fideicomisaria a través de la Ley 41/2003, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad. En la actualidad supone la existencia de una pluralidad de incertidumbres jurídicas que, con acierto, sistematiza en la presente monografía, además de fundarse en la doctrina y literatura especializada.

En la última parte de la obra el Dr. BOTELLO HERMOSA avanza uno de los aspectos que se avecinan controvertidos; es el caso de la sustitución fideicomisaria capaz de gravar incluso cuantitativamente el tercio de legítima estricta establecida en favor de cualquier hijo o descendiente incapacitado. Téngase en cuenta que en este término engloba tanto los tutelados como los curatelados, lo que supone que el nuevo alcance de la sustitución fideicomisaria también ampara a las personas curateladas. En este punto, argumenta y razona el investigador, que es un craso error ya que la *ratio legis* del 2003 era que a través de dicha institución, en exclusiva, pudieran beneficiarse las personas tuteladas, pero en ningún caso las curateladas.

Una vez detectado el citado catálogo de controversias y puntos de conflicto, el investigador concluye proponiendo las que, a su juicio, son medidas necesarias para regular de forma más eficaz y controlada la institución.

El autor de la monografía que se reseña, Pedro Ignacio BOTELLO HERMOSA, es Doctor con Mención Internacional en Derecho, Profesor de Derecho civil, y con una interesante actividad investigadora evidenciada en diversas aportaciones recogidas en prestigiosas revistas españolas y extranjeras; entre otras, La desaparición del saneamiento por evicción en la propuesta de modificación del Código Civil en materia de compraventa elaborada por la Comisión General de Codificación, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 759, 2017, 448-466; La responsabilidad civil del habitante principal de un inmueble respecto a los daños causados por cosas que caigan o se arrojen desde el mismo, en *Revista de Derecho Privado*, 100, mes 9-10, 2016, 3-17; La progresiva adaptación del conflictivo artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad a nuestro ordenamiento jurídico, en *Pensar-Revista de Ciencias Jurídicas*, do Centro de Ciencias Jurídicas da Universidad de Fortaleza, —Brasil—, 21, núm. 1, 2016, 242-270; Sustitución del término incapacitado por el de persona con discapacidad necesitada de una especial protección. ¿Acuerdo o desacuerdo del legislador de la Ley Orgánica 1/2015?, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 754, 2016, 805-824.

A tan interesante bagaje investigador se suma, ahora, esta magnífica obra, redactada académica y científicamente y repleta de reflexiones y propuestas que evidencian la calidad intelectual del autor así como el compromiso universitario con los estudios más complejos y valientes en materias como la que hemos tenido el honor de comentar.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO

1. NORMAS FORMALES DE PRESENTACIÓN

Conforme a los criterios de calidad exigidos tanto por las normas del CIN-DOC (Centro de Información y Documentación Científica) como por las de otras importantes bases de datos del ISI (Institute for Scientific Information), y con el fin de conseguir su inclusión en el Journal Citation Reports (JCR), se establecen las siguientes normas de publicación de trabajos en la RCDI.

1.1. Autoría

Los trabajos que se presenten para publicar en RCDI no podrán incluir los datos de autoría dentro del texto de dicho trabajo, con el fin de que se pueda realizar el proceso de evaluación ciega, según el protocolo de la propia Revista.

En la ficha de alta como usuario, que necesariamente debe cumplimentar cada colaborador, se recogerán los datos personales y académicos del autor, datos que serán los que aparecerán en el texto que finalmente se publique.

1.2. Encabezamiento

Al inicio de todos los trabajos deberán constar los siguientes datos:

- Título del trabajo, *en minúsculas*, que deberá reflejar fielmente el contenido de artículo, *en español y en inglés*.
- Resumen del artículo con un máximo de 250 palabras.
- Resumen del artículo en inglés (*abstract*).
- Palabras clave: de 5 a 10 palabras clave.
- Palabras clave en inglés (*key words*).

1.3. Extensión

- Los estudios tendrán una extensión entre 25 a 40 folios.
- Los dictámenes y notas, de 10 a 25 folios.
- Los estudios jurisprudenciales, de 10 a 20 folios.
- Las recensiones bibliográficas, de 2 a 4 folios.

1.4. Tipo de letra

- Tratamiento de texto: Word.
- Tipo de letra: Times New Roman, tamaño: 12 (salvo las Notas, cuyo tamaño será 10).
- Interlineado: Sencillo (*Sin negritas ni subrayados*).
- Alineación de los párrafos: justificado a derecha e izquierda.

1.5. Estructura del trabajo

Además del encabezado, todos deberán contener un Sumario al inicio, que seguirá las siguientes pautas:

- I. EN VERSALES
- II.1. EN VERSALITAS
- III.1.A. *En cursiva*
- IV.1.A.a) En redondo
- V.1.A.a) a') (si lo hubiera). En redondo

El mismo finalizará con unas breves CONCLUSIONES, las cuales deberán ir precedidas por un número romano.

- I.- [...]
- II.- [...]
- III.- [...]

Se añadirá al final del trabajo un ÍNDICE de las resoluciones citadas a lo largo del trabajo siempre en conexión con el tema. Dicha cita se hará con el esquema siguiente:

P. ej. STS de 22 de octubre de 2002. (*Sin puntos en las siglas*).

Por último, contará con un apartado de BIBLIOGRAFÍA, que recogerá las referencias bibliográficas ordenadas alfabéticamente, conforme a la forma expresada en el siguiente apartado.

2. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Para la enumeración de la BIBLIOGRAFÍA específica sobre el tema tratado y para las Notas al final del trabajo, se seguirán las siguientes normas formato

APA (American Psychological Association), contenidas en el Manual de Estilo: *Publication Manual of the American Psychological Association*, disponibles en www.apastyle.org.

- Libro:
APELLIDOS, Inicial del nombre. Año (entre paréntesis). Título de la obra en cursiva. Lugar de publicación: Editorial.

Ej.: GÓMEZ GÁLLIGO, J. (2000). *Lecciones de Derecho Hipotecario*. Madrid: Marcial Pons.

- Capítulo de Libro:
APELLIDOS, Inicial del nombre. Año (entre paréntesis). Título del capítulo. En: Inicial Nombre y Apellido (ed./dir./coord.), Título de Libro (en cursiva). Ciudad: Editorial (pp. Inicial y final).

Ej.: DIAZ FRAILE, J.M. (2017). Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2015. En M. Yzquierdo Tolsada (dir.). *Comentarios a las sentencias de unificación de doctrina (Civil y Mercantil)* Vol. 7º (2015). Madrid: Dykinson, BOE, Colegio de Registradores de España (pp. 47-63).

- Artículo:
APELLIDOS, Inicial del Nombre. Año (entre paréntesis). Título del artículo. Nombre de la Revista en cursiva, nº de la revista, páginas inicial y final.

Ej.: GÓMEZ PÉREZ, A. (1969). Los alimentos debidos a la viuda encinta. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 2, 373-401.

- Documento electrónico:
Además de lo indicado anteriormente según sea libro o artículo, debe indicarse [En línea], la dirección URL y la fecha de publicación o la de su más reciente actualización.

Ej.: GÓMEZ POMAR, F. (2001). Carga de la prueba y responsabilidad objetiva. *InDret* [En línea], núm. 40, disponible en <http://www.indret.com/cas/artdet.php?Idioma=cas&IdArticulo=139>

Conviene recordar que la forma de citar en texto correspondiente a las normas APA varía respecto a la tradicional de forma que:

- Tratándose de referencias bibliográficas en texto, se introducen en el propio texto de la siguiente forma: (autor, año de publicación y página).

La cita completa se desarrolla conforme a las normas que se acaban de exponer en la bibliografía recogida al final del artículo, no al pie de página.

Ej.: La viuda encinta se hace merecedora de los alimentos (GÓMEZ PÉREZ, 1969, 373), por lo que sería conveniente...

- Tanto las citas con referencia bibliográfica como las Notas que sean aclaratorias o informativas, irán siempre al final del artículo, correlativamente enumeradas y no en la página en que corresponda insertar la cita.

3. OTRAS NORMAS DE ESTILO

3.1. Cita de normas jurídicas

La primera cita de una norma, en el texto, será completa. Por ejemplo:

Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria (en adelante, LJV o Ley 15/2015).

Los términos «Constitución española», «Código civil», «Código de Comercio», «artículo», «párrafo», «número», «disposición», etc. se escribirán de forma completa en el texto, salvo que sea entre paréntesis o entre corchetes, en cuyo caso se puede emplear la abreviatura (CE, CC, CCo, art., pfo., núm., disp.).

3.2. Uso de la mayúscula

Es conveniente el empleo de minúsculas en las iniciales de cargos u oficios (registrador, notario, abogado...), órganos (tribunal, juzgado...), preceptos (artículo, decreto...), dejando el uso de la mayúscula inicial para los nombres de personas e instituciones (Audiencia Provincial, Juzgado de lo Mercantil, Registro de la Propiedad...) y para los títulos de las normas.

El Consejo Editorial y de Redacción de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario rechazará los trabajos que no cumplan las normas de publicación que se indican.

Se informa que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales facilitados a Revista Crítica serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a los respectivos ficheros de los que es responsable el Colegio de Registradores, con las finalidades que se detallan en el Registro General de Protección de Datos, no siendo utilizados para finalidades incompatibles con estas. Los datos recabados podrán ser cedidos en los casos previstos para cada fichero en dicho Registro. La Revista Crítica pone en conocimiento su política de privacidad, disponible en su página web. Le informamos que la Revista Crítica asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello cualquiera de los canales de comunicación del Colegio de Registradores, con domicilio en la calle Diego de León nº 21, 28006 Madrid, utilizando el servicio de Soporte LOPD (902181442 / 912701699), a través de la dirección de correo electrónico soporte.lopd@corpme.es.



Suscripción anual: 120,99 €
Número suelto: 23 €

ISSN 0210-0444



9 770210 044002